

**MANDATO**

**ASESORIAS E INVERSIONES TRIDENTE LIMITADA**

**A**

**JERONIMO ANDRES CARCELEN PACHECO**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparecen: **JERONIMO CARCELEN PACHECO**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho guión siete; y, **MARIA LUISA AMENABAR VELASCO**, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres guión seis; ambos domiciliados en calle El Fogón número seis mil ciento cuarenta y dos, comuna de Vitacura, los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO**: Los comparecientes don Jerónimo Carcelén Pacheco y doña María Luisa Amenábar Velasco son los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "**ASESORIAS E INVERSIONES TRIDENTE LIMITADA**". De acuerdo a lo indicado en el artículo séptimo de los estatutos

sociales, el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad le corresponde, indistintamente, a los comparecientes, quienes actuando individualmente, la ejercerán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, personalmente o a través de uno o más apoderados, ordinarios o extraordinarios. **SEGUNDO:** En este acto, los comparecientes otorgan plenas facultades de administración y disposición de bienes al señor Jerónimo Andrés Carcelén Pacheco, para que represente en la República del Ecuador a la sociedad de responsabilidad limitada "**ASESORÍAS E INVERSIONES TRIDENTE LIMITADA**". En el ejercicio del presente mandato, el señor Carcelén podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa, podrá: **UNO:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. Ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **DOS:** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **TRES:** Dar y tomar bienes en mutuo; **CUATRO:** Dar y recibir bienes inmuebles en hipoteca, dividirlos, posponerlos, alzarlos y/o cancelarlos; **CINCO:** Constituir y aceptar servidumbres y prohibiciones de todo tipo, alzarlos y cancelarlos; **SEIS:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **SIETE:** Constituir a la sociedad en aval y/o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de terceros; **OCHO:** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; alzarlos y cancelarlos; **NUEVE:** Celebrar contratos de asesorías, consultorías, confección de obra material, de transportes, de fletamento, de cambios, de correduría y de transacción; **DIEZ:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas,

riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **ONCE**: Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o mercantil, imponerse de los movimientos y aprobar o rechazar saldos; **DOCE**: Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otra especie; pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; cooperativas, etcétera; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, dividir las, formar otras nuevas, o en cualquier otra forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no confirmarlas, provocar su liquidación o partición, llevar a cabo unas y otras; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **TRECE**: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales o técnicos y modificar o poner término a los mismos; **CATORCE**: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, incluso con la facultad de autocontratar. En los contratos que la sociedad celebre, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas, a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la

sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, tales como, las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todas los derechos y acciones que competan a la sociedad; **QUINCE:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes o bancarias, de créditos y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **DIECISEIS:** Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante cualesquiera autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por las autoridades competentes; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y

pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de comercio exterior, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar las mercaderías; y, en general, realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **DIECISIETE:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECIOCHO:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **DIECINUEVE:** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.

Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento, en certificados de ahorro reajustables, en pagarés reajustables, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el mandatario podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la

sociedad, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar saldos; y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **VEINTE**: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y/o de comercio; **VEINTIUNO**: Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de créditos y/o de fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, y emitir efectos de comercio, en conformidad a la Ley; **VEINTIDOS**: Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTITRES**: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICUATRO**: Gravar con derecho a uso, usufructo o habitación los derechos de la sociedad; **VEINTICINCO**: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **VEINTISEIS**: Entregar y recibir

de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **VEINTISIETE**: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, y sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **VEINTIOCHO**: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **VEINTINUEVE**: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario está facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, cobrar y percibir; **TREINTA**: Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar o reasumir, en todo o en parte, cuantas veces estimen necesario, pudiendo facultar al mandatario o delegatario para que a su vez, delegue el mandato que se le otorgue. **TERCERO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su inscripción en el Registro Mercantil, en el Registro Unico de Proveedores y en cualquier registro público dependiente del Ministerio de Industrias y Competitividad o de



cualquier otra repartición pública con el objeto de permitir la participación de la sociedad en los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluyendo consultorías. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.



**JERONIMO CARCELEN PACHECO**

7.987.648-7



**MARIA LUISA AMENABAR VELASCO**

10.423.953-6



1393/08

Partido notarial 15-7

Derechos consulares US\$ 50=-

Santiago, 07 oct 08

**CARLOS MARTINEZ-BOLAÑOS**  
Encargado de las Funciones Consulares

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don...

Santiago 06 OCT 2008

**VICTORIA GÓMEZ LAGOS**  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

*[Handwritten signature]*

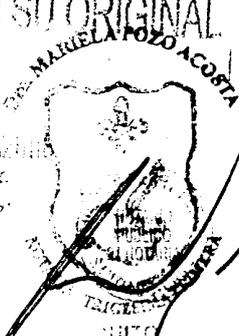
CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor *[Signature]*

06 OCT 2008

**MARCUS JIMENEZ GAJARDO**  
Oficial de Legalizaciones



De acuerdo con el número cinco del Artículo 11 de la Ley Notarial DOY FE que la COPIA que se anexa consistente de 4 fojas es igual al ORIGINAL presentado ante el suscrito

Santiago, 11 JUN 2010

**Dña. MARIELA POZO ACOSTA**  
Notaria Trigesima Primera